



AYUNTAMIENTO
DE
LA PESQUERA
16269 - Cuenca

**ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA
TASA MUNICIPAL DE
RECOGIDA DE BASURAS**

ORDENANZA REGULADORA de la tasa Municipal de RECOGIDA DE BASURAS

Fundamento y naturaleza

Art. 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

- Art. 2º.-** 1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerce actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exiga la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
3. No está sujeta a la Tasa, la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
 - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
 - c) Recogida de escombros de obras.

Obligación de contribuir

Art. 3º.- La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose que utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

Sujeto pasivo

Art. 4º.- La tasa recae sobre las personas que poseen y ocupen por cualquier título, vivienda o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Responsables

- Art. 5º.-** 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

AYUNTAMIENTO DE LA PESQUERA

ANUNCIO

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrado el día 16 de noviembre de dos mil once, la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BASURAS, y una vez transcurrido el plazo de exposición sin que se hayan interpuesto reclamaciones, se eleva el acuerdo a definitivo haciéndose público el texto íntegro de la Modificación, de conformidad con el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Modificación de la tasa por recogida de basuras 32€ viviendas, mas 9€ tratamiento de residuos, total 41€

Modificación de la tasa por recogida de basuras 51.50 Establecimientos comerciales, mas 15.50 € tratamiento de residuos, total 67 €.

En La Pesquera a 27 de diciembre de 2011.

Alcaldesa,

M^a del Carmen García Domínguez